

RR.PP - 213/18

Año 1945

Expediente nº 39

Incartado

Virginia Orreaga Simón

Lineros de Uroa

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 414

Núm. del Juzgado 759

Contra

Virginia Orenge Simon

vecino de

Linares

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 1942

Fel. Blanco

Sr. Juez de 1.ª Instancia de MORA



Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 414

Núm. Juzgado 759

Contra Virginia Orenge Simon

Vecino de Linares

Responsabilidad ejecutada 150 pesetas

Terminado el 30 de abril de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Virginia Orenge Simon vecino de Linares para exacción de ciento cincuenta ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza a 30 de abril de 1.941 .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a treinta de abril demil novecientos cuarenta y uno

Ante mí  
Jaime Pérez

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de ~~7~~ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 759 contra el vecino de Linares D. Virginia Orenge Simon habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez

Ilmo. Sr.

Expediente nº 89 de 1945

Expedientado

Virginia Orreaga Luñe

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente anotado al margen, el cual se remite por el conducto debido a esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Mora de Rubielos a 18 de Agosto de 1945

El Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas acctal



Antonio Aguirre

Ilmo. Sr.. Presidente de la Audiencia Provincial de

T E R U E L

PROVIDENCIA JUEZ LOCAL )  
Mora de Rubielos sa diez y siete de abril  
D. Ferrer Pastor ) de mil novecientos cuarenta y

Guardese y cumple lo mandado por la Superioridad en precedente carta-orden y al efecto, instruyase expediente de responsabilidad politica a Virginia Orreaga Suura poniendose por cabeza referida carta-orden y testimonio de sentencia que acompaña; registrese y solid tense de la Alcaldia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de PEI y de los JONS de Suarez de Lora relacion de bienes muebles e inmuebles propiedad de expediente de valoración exacta de los mismos. Lomado y firme el Sr. D. Jacinto Ferrer Pastor Juez de Instrucción y de responsabilidades Politicas de este partido, doy fe



*Antonio Aguirre*  
*Jose Benito*

Diligencia. - Seguidamente se cumple todo lo mandado, doy fe

*Benito*



Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N.-S.

**JEFATURA LOCAL**

LINARES DE MORA  
(TERUEL)

Número

41

En contestación a su atento escrito fecha 4 de los corrientes por el que a efectos de responsabilidades políticas, se solicita relación de bienes que posea en este término pña VIRGINIA ORENGA SIMON ..... y valoración exacta de los mismos, participo a v.s. que según resulta de las averiguaciones practicadas por esta Jefatura, la interesada carece en absoluto de bienes en este término municipal, no siendo ya vecina de esta población, puesto que hace unos dos.. años aproximadamente cambió su residencia y vecindad al pueblo de N.U.L.E.S. (Castellón)..... donde reside actualmente en unión de su esposo D. Lorenzo Gargallo Corella..... y demás familia.

Lo que comunico a v.s. para su conocimiento y constancia en el respectivo expediente, por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Linares de Mora 9 de Julio de 1945.

EL JEFE LOCAL.

*Joaquín Ramo*

Firmado: Joaquín Ramo.

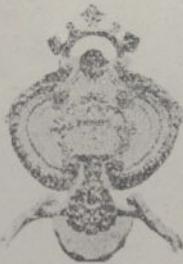


{Saludo a Franco:  
¡Arriba España!

sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido.

MORA DE RUBIELOS.





ALCALDÍA

DE

LINARES DE MORA

(TERUEL)

Núm.

378

En contestación a su atento escrito de fecha 4 del actual por el que a efectos de responsabilidades políticas, que se sigue contra DONA VIRGINIA ORENGA SIMON, se solicita relación de bienes que en este término posee la interesada y valoración exacta de los mismos. Significo a v.s. que esta carece en absoluto de bienes en este término municipal y que actualmente no ya vecina de esta población, siendo del pueblo de NULES (Castellón) a cuya población cambió su residencia desde hace unos dos años aproximadamente en unión de su esposo D. Lorenzo Gargallo Corolla y demás familia.

Lo que participo a v.s. para su conocimiento y constancia en el indicado expediente. Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Linares de Mora 9 de Julio de 1945.

EL ALCALDE.



sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido.

MORA DE RUI GOBIERNO DE ARAGÓN



En contestación a un escrito escrito de fecha 4 del actual, tengo el honor de inferir a la respetable y superior autoridad de V. S. que por los informes adquiridos de Virginia Oruega Simón, no posee bienes de ninguna clase en la localidad, y en la actualidad reside hace unos dos años en Nules (Castellón)

Dios guarde a V. S. muchos años  
Morquemade a 10 de Julio de 1945  
El quin 2º Comandante del Puerto

Haci *[Signature]*  
A. Rubiera

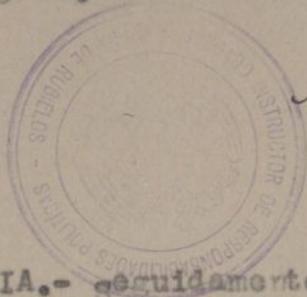
Señor Jefe de 1ª Instancia e Instrucción del Partido

Mora de Rubiera  GOBIERNO DE ARAGON

AUTO.- Hora de Rubielos a veinte cinco de Julio  
de mil novecientos cuarenta y cinco;  
resultando que de las informaciones practicadas aparece que el expedientado  
Virginia Orcauza Simon vecino de Limarus de Mora  
posee bienes que, aun sumandolos a los de su conyuge y familiares que o  
con él conviven, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS,  
Considerando que segun al artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942,  
el Juzgado debe acordar el sobreseimiento en tales casos,  
Vistas las disposiciones citadas.

S. S. accidental, por ante mi el Secretario, dijo: Se acuerda el so  
breseimiento del presente expediente referente a la persona de Virginia  
Orcauza Simon y remítase a la Superioridad, poniendo este  
auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas  
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido,  
doy fé.



Antonio Agustín Salas

Jose Benito

DILIGENCIA.- seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Mi  
nisterio Fiscal y se remite el expediente a la Superioridad, doy fé

Benito